



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELVER IVAN GARCIA SERRANO Y OTRO
Demandado : JUAN CARLOS RAMOS MOTTA
Radicación : 2017-00133

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede, se advierte que, el Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de correo electrónico enviado a la secretaría del despacho el día 8 de noviembre de 2022, dio respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 1862 del 14 de octubre del mismo año.

En dicho correo, comunicó que para la devolución de sumas de dinero por concepto de remate improbadado se deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4179 de 2019, por lo que, debiendo adjuntarse a la solicitud los documentos que se relacionan a continuación:

“a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.

b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

d) Copia legible de la consignación realizada.

e) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria. (Conforme con los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso).

f) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.

*g) **Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria**”. Resolución 4179 de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (Frase entre paréntesis, subrayas y negrilla agregadas).”*

Conforme lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que allegue a este despacho judicial y por cuenta de este proceso, los documentos que relacionados con anterioridad y que son de su competencia, para efectos de dar trámite a la solicitud de devolución de dineros por concepto de remate improbadado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Una vez recibidos los documentos por parte del apoderado actor, se ordena que por SECRETARIA se remitan dichos documentos junto con la copia del auto mediante la cual se declaró la ilegalidad del remate y el auto mediante el cual se ordenó la devolución de los dineros consignados por concepto de impuestos de remate, de conformidad con lo señalado por el Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP